

RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS EN EL MERCOSUR

*Preparado por Aldo Centurión López, Consultor
Investigador asociado al CADEP, Paraguay*

1.- Instrumentos esenciales para el logro del MERCOSUR

El Tratado de Asunción establece en su artículo 1 " Los Estados Partes deciden constituir un Mercado Común, que debe estar conformado al 31 de diciembre de 1994, que se denominará "Mercado Común del Sur" (MERCOSUR). Este Mercado Común implica la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas.

El artículo 5 del Tratado de Asunción dice textualmente: Durante el período de transición los principales instrumentos para lograr el Mercado Común serán:

- a) **"Un Programa de Liberación Comercial, que consistirá en rebajas arancelarias progresivas, lineales y automáticas, acompañados de la eliminación de restricciones no arancelarias o medidas de efectos equivalentes, así como de otras restricciones al comercio entre los Estados Partes, para llegar al 31 de diciembre de 1994 con arancel cero, sin restricciones no arancelarias sobre la totalidad del universo arancelario".**
- b) **La coordinación de políticas macroeconómicas que se realizará gradualmente y en forma convergente con los programas de desgravación arancelaria y de eliminación de restricciones no arancelarias** indicados en el literal anterior
- c) Un arancel externo común (AEC) que incentive la competitividad de los Estados Partes y;
- d) La adopción de acuerdos sectoriales, con el fin de optimizar la utilización y movilidad de los factores de producción y de alcanzar escalas operativas eficientes.

En el artículo 10 del Anexo I del Tratado de Asunción se establece "Los Estados Partes sólo podrán aplicar hasta el 31 de diciembre de 1994, a los productos comprendidos en el programa de desgravación, las restricciones no arancelarias expresamente declaradas en las Notas Complementarias al Acuerdo de Complementación que los Estados Partes celebrarán en el marco del Tratado de Montevideo de 1980. Al 31 de diciembre de 1994 y en el ámbito del Mercado Común, quedarán eliminadas todas las restricciones no arancelarias" El MERCOSUR suscribió con ALADI el Acuerdo de Complementación Económica ACE.18.

La posterior evolución del MERCOSUR hizo que tan ambicioso plazo para lograr el Mercado Común no se lograra. Se estableció posteriormente el compromiso de conformar una Unión Aduanera para el 1 de enero del 2006, sin dar plazo para la conformación del Mercado Común.

Del análisis respecto a los logros alcanzados en los instrumentos esenciales para el logro del Mercado Común, es necesario resaltar lo siguiente:

1. El Programa de liberación comercial ha sido concluido para lo esencial del comercio intrazona, es decir arancel cero para lo sustancial del universo arancelario, persistiendo algunos productos sensibles como el azúcar y el sector automotriz así como medidas provisionales adoptadas por los países por razones de perturbaciones económicas.
2. La eliminación de las restricciones no arancelarias (RNA) no se ha logrado en su totalidad, persistiendo los obstáculos al libre comercio.
3. La coordinación de las políticas macroeconómicas no se ha iniciado, siendo uno de los instrumentos claves para evitar distorsiones en los flujos comerciales y por tanto uno de los factores de la persistencia de las RNA.
4. El AEC, en un rango del 0% al 20% ha sido negociado para el total de la nomenclatura arancelaria MERCOSUR (NCM), existiendo excepciones, los cuales se eliminarán el 1 de enero del 2006.
5. Los acuerdos sectoriales que en un principio tuvieron auge, a partir de la segunda mitad de la década de los 90 perdieron fuerza y salieron del escenario de relevancia.

2.- Esencialidad de la eliminación de las Restricciones no Arancelarias en el Comercio Intrazona

En la normativa MERCOSUR se resalta la esencialidad de la eliminación de las Restricciones no Arancelarias (RNA). Tiene por base el Tratado de Asunción en su artículo 5) incisos a y b, y está estrechamente relacionado con la disminución del arancel intrazona y la coordinación de políticas macroeconómicas. Esta normativa se refuerza a través de los órganos decisorios y comunicados de los Presidentes de los Estados Partes.

"Los Estados Partes no adoptarán ninguna medida restrictiva al comercio recíproco, cualquiera sea su naturaleza, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 2 literal b) del Anexo I del Tratado de Asunción" y, estableció plazos para la identificación de las medidas aplicadas para el establecimiento de un programa de eliminación de las medidas no justificadas por el Art. 50 del Tratado de Montevideo de 1980.

Dec. 22 del CMC sobre "Acceso a Mercados"
XVIII Reunión CMC, junio del 2000

Los Presidentes del MERCOSUR en el comunicado del 5 de julio del 2002 en el punto 7 " Resaltaron la necesidad de asegurar la libre circulación de bienes en el MERCOSUR. En tal sentido, recordaron el compromiso de no adoptar ninguna medida que restrinja el comercio recíproco, así como de eliminar todas aquellas restricciones existentes en el mercado regional. Indicaron además la necesidad de continuar avanzando en la simplificación de trámites de comercio entre los Estados Partes"

Las restricciones no arancelarias, como componente del acceso a los mercados se vuelve cada vez más relevante cuando los aranceles a la importación disminuyen y la región enfrenta una fuerte crisis económica. El acceso a los mercados es una de las áreas de preocupación en el comercio internacional, que implica en principio la disminución y/o

BID-INTAL

eliminación de las restricciones al comercio. En los acuerdos tradicionales, de primera generación, se negocian aspectos relacionados a aranceles, restricciones no arancelarias, origen; posteriormente con los acuerdos de tercera generación se introducen nuevos temas como servicios, propiedad intelectual, temas ambientales. El MERCOSUR se enmarca dentro de los acuerdos de tercera generación a la manera del NAFTA porque no solamente abarca los temas de los acuerdos de primera generación, tipo ALADI, sino incorpora nuevos temas como los servicios.

3.- Aspectos Teóricos sobre las restricciones no arancelarias (RNA)

Las Restricciones no Arancelarias (RNA) están definidas en el Anexo I del Tratado de Asunción. Otras definiciones más amplias lo relacionan con todo impedimento que no sea un arancel. Puede tomar diversas formas: cuotas, restricciones voluntarias, normas técnicas, que afectan indirectamente el precio y el volumen de comercio. Pueden ser formales y no formales, en el sentido en que aparecen sin un respaldo legal. Existen otras restricciones que escapan a la legalidad, que no tienen normativa y que significan costos adicionales a la importación como los **costos de la corrupción**, que para algunos países es relevante.

Las RNA aplicadas al comercio internacional son de distinta naturaleza, van de lo ostensiblemente restrictivo como las prohibiciones, cuotas, autorizaciones previas, hasta aquellos mecanismos más sofisticados y menos transparentes. Los efectos sobre el comercio son realmente importantes porque

- Disminuyen las preferencias negociadas;
- Restan transparencia a la regulación del intercambio,
- Desalientan a los productores económicos para participar en el comercio
- Desalientan a los Gobiernos para profundizar sus negociaciones
- Facilitan la utilización de modalidades más o menos encubiertas de discriminación
- Penalizan a los productores regionales que han adquirido ventajas comparativas para la colocación de sus productos
- Afectan los costos, precios y cantidades
- Inhiben las inversiones, al reducir la posibilidad de determinar el riesgo empresarial
- Dan incertidumbre y desconfianza al proceso de integración

Las RNA en muchos de los casos se caracterizan por la sorpresa de su aparición y la imposibilidad de cumplirlas en tiempo, también se caracterizan por la capacidad de regenerarse. Aún así, al tratar la empresa de recomponer la normalidad, se presentan largos y engorrosos procedimientos dilatorios de solución, que se aplican en forma discriminatoria según el país de origen con los consiguientes efectos negativos en los exportadores. Así por ejemplo en el proceso de integración las barreras aduaneras se

¹ El Tratado de Asunción establece en el Anexo I, artículo 2, inciso b) que se entenderá por "restricciones" cualquier medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual un Estado Parte impida o dificulte por decisión unilateral el comercio recíproco. No quedan comprendidas en tal concepto las medidas adoptadas en virtud de las situaciones previstas en el Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980.

convierten en verdaderos obstáculos al comercio intra-Mercosur que deben ser removidos para acelerar y profundizar la integración.

4.- Clasificación de las Restricciones no Arancelarias (RNA)

Las restricciones no arancelarias (RNA) tienen como objetivo producir restricciones en el comercio, limitando o impidiendo el acceso a los mercados. Una clasificación en base a los efectos se puede observar en el Cuadro 1.

CUADRO 1.- CLASIFICACION DE LA RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

EFECTOS CUANTITATIVOS Y A TRAVES DE COSTOS Y PRECIOS		OTRAS RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS	
Cuantitativas	Costos y precios	Procedimientos, normativa interna	Protección de la salud, medio Ambiente y Seguridad
<ul style="list-style-type: none"> Prohibición a la importación Cupos (restricciones cuantitativas) Permisos previos y autorizaciones especiales (licencias) Proporción de materiales en el valor agregado 	<ul style="list-style-type: none"> Regímenes de precios mínimos u oficiales y de referencia Medidas anti -dumping y compensatorias Discriminación tributaria interna Tasas 	<ul style="list-style-type: none"> Procedimientos aduaneros Similar nacional Bandera nacional Obstáculos técnicos al comercio <ul style="list-style-type: none"> Características de los productos Envasado y etiquetado Normas técnicas y normas de calidad Reglamentos técnicos Evaluación de la conformidad 	<ul style="list-style-type: none"> Salud Pública Sanidad Animal Sanidad Vegetal Medio Ambiente Material Nuclear Seguridad nacional y de las personas

4.1.- Restricciones no Arancelarias que tienen efectos cuantitativos

La **prohibición de la importación** puede deberse a razones económicas o no. Las prohibiciones por razones económicas tienen por fin la protección de sectores productivos y usualmente es por tiempo limitado. Se tiene ejemplos de prohibición de importación como *la Argentina*: La prohibición de neumáticos recauchutados y usados clasificados en las partidas arancelarias 4012.10.00 - 4012.20.00; *Paraguay*: Prohibición temporal a la importación del territorio aduanero del artículo comprendido en la NCM 65.05.90.00 (pasamontañas) para garantizar la seguridad de las personas. A nivel comunitario se establece la prohibición de importar productos vitivinícolas en envases mayor a cinco litros (Reglamento vitivinícola del MERCOSUR).

Los **cupos** limitan las importaciones de determinados productos originarios de algunos países o de todos ellos a un volumen físico en términos de cantidad o de valor durante un período determinado. En el MERCOSUR la Argentina ha utilizado durante el periodo de transición I (hasta el 31 de diciembre de 1994) cupos de importación para papeles kraft, obra y estucado de origen brasileño utilizando la cláusula de salvaguardia. Los cupos se utilizan como esquema transicional en el régimen automotriz.

Licencias y autorizaciones previas han sido comunes en la normativa del Brasil. El primer caso sujeto al tribunal arbitral y con laudo es el caso de las licencias de importación.

La **proporción de insumos internos en el valor agregado** tienden a asegurar que los productos vendidos dentro del mercado doméstico contengan un determinado valor agregado en el país, con la finalidad de atribuir a los proveedores nacionales una cierta proporción del mercado nacional. Este tipo de reglamentación es usual en esquemas de promoción industrial como la industria automotriz, bienes de capital, electrónica de consumo y puede derivar en restricciones al comercio toda vez que no dejan opción al comprador entre el producto importado y el nacional. Este régimen es utilizado usualmente por la Argentina y el Brasil.

4.2.- Restricciones no arancelarias que afectan los costos y precios

Cuando se utilizan los **precios mínimos y de referencia** al solo efecto de establecer la cuantía o el monto de los derechos que causa la importación, constituyen una restricción no arancelaria en virtud de la cual se crean obstáculos al comercio, especialmente cuando se establecen discrecionalmente por la administración. También la aplicación **de derechos antidumping y compensatorios** pueden convertirse en restricciones no arancelarias.

Discriminación tributaria interna sobre productos de importación. Esta discriminación puede darse de diferentes formas como por ejemplo el pago del anticipo de impuesto a la renta antes de la venta del producto final. El Paraguay recurrió al Protocolo de Brasilia de Solución de Controversias para reclamar al Uruguay el pago discriminatorio del Impuesto Específico Interno (IMESI) sobre cigarrillos. El laudo favoreció al Paraguay.

Tasas a las importaciones: La tasa puede convertirse en una restricción no arancelaria si no refleja el costo del servicio por el cual se paga la tasa. Es sumamente conocido el caso de la Tasa Estadística de la Argentina, el cual fue derogada ante los compromisos en la Organización Mundial de Comercio y que obligo a elevar transitoriamente el AEC en un 2,5% hasta el 31 de diciembre de 2002, posteriormente a partir de enero del 2002 se bajo a 1,5%. Existen reclamaciones sobre tasas consulares que se aplican al comercio internacional .

4.3. Otras restricciones no arancelarias referidas a procedimientos y normativa interna

Existen una infinidad de otras medidas arancelarias como los **procedimientos aduaneros** que implican procedimientos adicionales a los trámites de importación normales, como registro, lista de productos, zonas de ingresos, certificado de origen. La desviación respecto de los trámites normales da como consecuencia costos imprevistos y una demora inusual y cierto grado de incertidumbre con relación al trámite de comercio exterior.

Existe una jurisprudencia muy interesante respecto al laudo sobre " los obstáculos al ingreso de productos fitosanitarios argentinos en el mercado brasileño por la no incorporación de las Resoluciones GMC 48/96; 87/96;149/96;156/96 y 71/98" que en el punto 9.4 dice textualmente " **Desde la óptica comercial, la omisión de incorporar las disposiciones de las Resoluciones GMC al ordenamiento brasileño constituye conceptualmente una restricción no arancelaria a la circulación de mercancías**".

Exigencias en cuanto a similar, preferencia, bandera nacional: Cuando se refiere a compras del Gobierno existes normativas que favorecen la contratación de empresas nacionales. Así por ejemplo la Ley 1533/2000 del Paraguay establece que las obras públicas serán ejecutadas obligatoriamente por profesionales o empresas paraguayas, que actuarán asociadas con empresas extranjeras con un mínimo de participación. La exigencia de bandera nacional tiene normativas similares, dando preferencia a empresas nacionales.

Obstáculos Técnicos: la aplicación de normas y reglamentos técnicos así como la evaluación de la conformidad pueden convertirse en restricciones al comercio; *su tratamiento se detalla en el caso 1: Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad.*

4.4.- Medidas de protección de la salud pública, salud animal, salud vegetal, medio ambiente, patrimonio cultural y seguridad

Las medidas de protección a la salud pública, animal y vegetal, así como por motivos de seguridad, protección al medio ambiente y al patrimonio cultural son aceptadas internacionalmente, pero pueden llegar a constituir trabas al comercio. En el MERCOSUR las medidas sanitarias relacionadas a la aftosa y la enfermedades del newcastle para las aves así como la peste porcina pueden constituirse en serias trabas al comercio.

5.- Las Restricciones no Arancelarias en los servicios

Los servicios representan más del 70% del PIB de muchos países desarrollados, y hasta un 50% en el caso de los países en desarrollo, inclusive aún más. Se ha convertido, igualmente, en el componente de más rápido crecimiento del comercio internacional y en relevante índice de desarrollo. La evolución de los servicios ha sido más dinámica que el comercio de bienes, a pesar que alrededor del 25% del total del comercio mundial representa a servicios. Los servicios se incorporan a la legislación mundial en 1995 a través de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS). Ha sido de interés especial de los países en desarrollo, especialmente Brasil y la India la negociación sobre servicios.

En el MERCOSUR alrededor del 56% del PIB regional representa a los servicios, con cifras cercanas del 64% para la Argentina y Uruguay. La normativa de los servicios se encuentra abordada en el Protocolo de Montevideo de Servicios (Dec.13/97 del CMC) que está basado en el acuerdo de Servicios que los Estados Partes tienen ante la OMC. A

fin de setiembre del 2002 el Protocolo no se encuentra ratificado por los Estados Partes. La parte sustancial del Protocolo de Montevideo se divide en tres partes:

Normativa: Se establecen principios como trato de Nación más Favorecida (NMF), Reciprocidad (compatible con el grado de desarrollo del país), Trato Nacional, Confianza, Reconocimiento Mutuo, Modificación o Suspensión de Compromisos, Pagos de Transferencias y Balanza de Pagos entre otros;

Lista de Compromisos Específicos: Cada Estado Parte oferta los compromisos específicos que asume el área de servicios. Con relación a esta lista los Estados Partes no podrán establecer posteriormente nuevas restricciones.

Programa de Liberación Comercial: Donde se establece que se realizarán rondas de negociaciones anuales, por un plazo de 10 años, para ir incorporando sectores a la lista de compromisos específicos asumidos por cada Estado Parte y la eliminación de efectos desfavorables para el acceso a los mercados.

Los compromisos establecidos en el MERCOSUR se basa en las cuatro rondas de negociaciones y los programas de trabajo de los subgrupos que pertenecen a servicios.

La esencialidad del área se basa en que la libre circulación de servicios es un requisito para la formación del Mercado Común

La falta de disciplina produce efectos negativos por la falta de normativa, así por ejemplo un profesional paraguayo no puede ejercer libremente la profesión en el Brasil o en la Argentina por el solo hecho de haberse titulado en la disciplina del país de origen. La restricción se debe a la Colegiación Profesional que se requiere para ejercer la profesión en esos países. La integración de los servicios es más lenta y las formas de protección están dadas por las restricciones no arancelarias como prohibiciones de importación, permisos previos, prohibición de cotizar en bolsa, restricción a la difusión, forma de transmitir los mensajes, protección al consumidor. Para la liberalización del mercado de servicios se procede a entablar sucesivas rondas de negociaciones. Este proceso se llevará a cabo respetando debidamente los objetivos de las políticas nacionales y el nivel de desarrollo de los distintos miembros, tanto en general como en los distintos sectores. Habrá la flexibilidad apropiada para que los distintos países en desarrollo miembros abran menos sectores, liberalicen menos tipos de transacciones, aumenten progresivamente el acceso a mercados a tenor de su situación en materia de desarrollo.

Las áreas que se negocian, con la identificación de limitaciones al acceso a los mercados y al trato nacional en aspectos como 1) suministro transfronterizo; 2) Consumo en el exterior; 3) Presencia Comercial y; 4) Presencia de personas físicas. Estas áreas que se están negociando en la cuarta ronda de negociaciones son:

"LOS NUEVOS DESAFIOS PARA LA INTEGRACION REGIONAL"

Buenos Aires - 2 y 3 de octubre del 2002

BID-INTAL**CUADRO 2.- TEMAS A SER NEGOCIADOS EN SERVICIOS EN EL MERCOSUR**

Prestados por las empresas	Comunicaciones	Construcción y ingeniería conexos	Distribución	Enseñanza	Relacionados con el medio ambiente	Servicios Financieros	Sociales y de Salud	Turismo
Profesionales	Postales	Trabajo general de edificación	Comisionistas	Primaria	Alcantarillado	Seguros	Hospital	Hoteles y restaurantes
Informática	Correos	Construcción para la ingeniería civil	Comercio al por mayor	Secundaria	Eliminación de desperdicios	Bancarios	Otros servicios de salud humana	Agencias de viajes y viajes en grupo
I & D	Telecomunicación	Armado y trabajos de instalación	Comercio minorista	Superior	Saneamiento		Servicios sociales	Guías de turismo
Inmobiliarios	Audiovisuales	Terminación de edificios	Franchising	Para adultos	Otros		Otros	
Arrendamiento o alquiler sin operarios	Otros	Otros	Otros	Otros				
Otros								

El proceso de disminución, eliminación o armonización de las RNA en el comercio intrazona de servicios está en etapa de negociación e inicio de los plazos para la liberalización compatible con el objetivo de crear un Mercado Común.

6.- Evolución del Comercio en el MERCOSUR y las Restricciones no Arancelarias

En las últimas décadas, la tendencia mundial ha sido la reducción de las barreras arancelarias, como consecuencia el comercio se expandió. Esta tendencia también se observa en el MERCOSUR hasta 1998, donde los niveles de aranceles se redujeron substancialmente, generando oportunidades para expandir el comercio intra-bloque. Pero siguiendo con la tendencia mundial, en el bloque también existen reclamos por la aparición de barreras no arancelarias, que distorsionan el comercio entre los socios. Así, las disputas comerciales entre los socios se focalizaron en productos específicos, en los cuales se aplicaron medidas no arancelarias para proteger determinados segmentos, que de otra manera estarían expuestos a la competencia extranjera. .

Para fines de 1994 el inventario del MERCOSUR tenía registradas 276 RNA de las cuales 225 se aplicaban a las importaciones y 51 a las exportaciones.

Cuadro 3.- Inventario de restricciones no arancelarias en el MERCOSUR (1994)

TIPO DE COMERCIO	ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY	MERCOSUR
IMPORTACIONES	57	78	30	60	225
EXPORTACIONES	17	15	4	15	51
TOTAL	74	93	34	75	276

Fuente: La Dimensión Mercosur, pag.75.

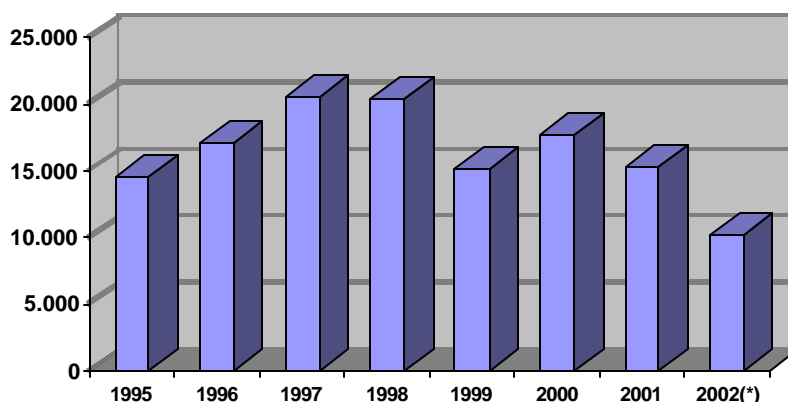
Tradicionalmente la mayor protección no arancelaria se verifica en la Argentina, Brasil y Uruguay. El Paraguay es el país más abierto en términos de restricciones no arancelarias. Para el 1 de enero del 1995 se comprometieron a eliminar un listado de restricciones no

arancelarias y todas las demás restricciones no incluidas en los compromisos de eliminación, serán objeto de armonización entre los Estados Parte. Esta armonización puede significar eliminación, mantenimiento o acuerdo sobre bases generales o específicas. *Se puede leer el caso 2: Las restricciones no arancelarias en Paraguay.*

La evidencia empírica muestra que a medida que la crisis regional se profundiza existen presiones internas de cada país para restringir las importaciones, por tanto, aumentan las RNA con lo que el comercio disminuye. Estimar qué parte de la disminución del comercio es debido a estas restricciones es una tarea que para muchos de los países está pendiente.

El comercio intra-MERCOSUR tuvo un crecimiento considerable hasta 1997 alcanzando a US\$ 20.546 millones, multiplicándose por casi cinco veces respecto al comercio de 1990 (Gráfico 1). Para 1998 se mantuvo en niveles similares al año anterior y para 1999 sufre una caída de - 25,4%, luego se incrementa en un 16,8% en el 2000 y en el 2001 cae nuevamente a un nivel de US\$ 15.297 millones . Con la profundización de la crisis económica en el 2002, especialmente en Argentina y Uruguay; las estimaciones preliminares del comercio intrazona para todo el año 2000 rondan alrededor de US\$ 10.211 millones (sobre la base del comportamiento del primer semestre) con lo que la caída respecto al pico alcanzado en 1997/98 es de - 50,3%.

GRAFICO 1 -COMERCIO INTRAMERCOSUR
(Miles de millones de US\$)- (*) Estimaciones



Una de las razones principales que implica un incremento en las RNA es la falta de coordinación de las políticas macroeconómicas, agudizada por la duración y el alcance de la crisis del bloque, que tienen efectos en los flujos de comercio. Si se observan las cifras de 1999, que disminuyeron en más de US\$ 5.000 millones respecto a 1998, se puede observar que hubo una caída de las exportaciones de cada país a la región. Para el caso de Argentina, Uruguay y Paraguay, la fuerte devaluación del real, en enero de 1999, repercutió en las ventas hacia el Brasil y para el caso de las exportaciones de este país

"LOS NUEVOS DESAFIOS PARA LA INTEGRACION REGIONAL"

Buenos Aires - 2 y 3 de octubre del 2002

BID-INTAL

hacia los otros se incrementaron las RNA, especialmente en la Argentina para detener la avalancha de productos brasileños. La caída de las exportaciones a la región en el 2001 por país y las proyecciones para el 2002 indican una fuerte caída del comercio, que respecto a la mejor performance del período 1995-2001 representan más de US\$ 10.000 millones. La reducción del comercio en el año va a ser más profunda en Brasil y Uruguay, estimándose disminuciones de - 67,2% y -54,9% respectivamente (Cuadro 4).

**CUADRO 4 - DISMINUCION DE LAS EXPORTACIONES INTRAMERCOSUR
(millones de US\$)**

PAIS	EXPORTACION (MEJOR AÑO)	EXPORTACION 2001	DISMINUCION 2001/MEJOR AÑO	EXPORTACION 2002 (*)	DISMINUCION 2002/MEJOR AÑO
Argentina	9.563,8 (1997)	7.576,5	- 20,8 %	6.026,7	-37,0%
Brasil	9.043 (1997)	6.363	- 29,6%	2.963	-67,2%
Paraguay	655,4 (1996)	518,6	- 20,9%	531,6	-18,9%
Uruguay	1.532,2 (1998)	838,6	- 45,3%	690,2	-54,9%
MERCOSUR	20.546 (1997)	15.297	-25,5%	10.211,5	- 50,3%

Fuente: Para Argentina INDEC. Para Brasil, Paraguay y Uruguay los Bancos Centrales de cada país (*) Estimaciones para el 2002 en base al promedio enero -junio

7.- El tratamiento de las Restricciones no Arancelarias en el MERCOSUR

En esta parte se trata las reclamaciones ante distorsiones en el comercio intra-MERCOSUR y la solución de las controversias con los laudos arbitrales.

7.1.- Reclamaciones ante distorsiones en el comercio Intra-MERCOSUR

El Protocolo de Ouro Preto establece la estructura institucional del MERCOSUR conformada por los órganos decisorios: Consejo del Mercado Común (CMC), Grupo Mercado Común (GMC) y la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) cuyas decisiones, resoluciones y directivas son obligatorias para los países; y el MERCOSUR adquiere personalidad jurídica de derecho internacional.

El artículo 16 del Protocolo de Ouro Preto establece que: "A la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM), órgano encargado de asistir al Grupo Mercado Común, compete velar por la aplicación de los instrumentos de política comercial común acordados por los Estados Partes para el funcionamiento de la unión aduanera, así como efectuar el seguimiento y revisar los temas y materias relacionados con las políticas comerciales comunes, con el comercio intra-MERCOSUR y con terceros países". El artículo 21 del citado Protocolo atribuye a la CCM la consideración de las reclamaciones presentadas por las secciones nacionales de la CCM, originadas por los Estados Partes o en

"LOS NUEVOS DESAFIOS PARA LA INTEGRACION REGIONAL"

Buenos Aires - 2 y 3 de octubre del 2002

BID-INTAL

demandas de particulares - personas físicas o jurídicas -, relacionadas con las situaciones previstas en los artículos 1 o 25 del Protocolo de Brasilia, cuando estuvieran dentro de su área de competencia. Es decir sobre las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Tratado de Asunción, de los acuerdos celebrados en el marco del mismo, así como de las Decisiones y Resoluciones del CMC y GMC respectivamente.

7.2.- Solución de controversias con Laudos Arbitrales

A partir de 1999 la región experimenta una disminución en su dinamismo económico, que se convierte en crisis para la Argentina, Paraguay y Uruguay. Solamente Brasil ha podido mantenerse en niveles de crecimiento económico aceptable. Esta situación y la disparidad de políticas aplicadas por los países hizo aumentar las restricciones al comercio intrazona, que obligo a utilizar el Protocolo de Brasilia para la resolución de las controversias, tal es así que a setiembre del 2002 se dictaron ocho laudos arbitrales, en los siguientes casos:

CUADRO 5.- CONTROVERSIAS CON LAUDO ARBITRAL

CONTROVERSIA	PAIS QUE PRESENTA	PAIS A QUIEN SE SOLICITA	FECHA	LAUDO
1.- Comunicados DECEX Licencias automáticas y no automáticas del Brasil a la importación	Argentina	Brasil	28/04/99	Favorable a Argentina
2.- Carne de Cerdo Subsidios a la producción y exportación de cerdos del Brasil	Argentina	Brasil	27/09/99	Favorable a Brasil
3.- Productos Textiles Salvaguardias aplicadas por Argentina	Brasil	Argentina	10/03/00	Favorable a Brasil
4.- Pollos Derechos antidumping contra pollos provenientes de Brasil	Brasil	Argentina	21/05/01	Favorable a la Argentina
5.- Bicicletas Restricciones de acceso de bicicletas de origen uruguayo al mercado argentino	Uruguay	Argentina	29/09/01	Favorable a Uruguay
6.- Neumáticos Prohibición de importación de neumáticos remoldeados del Brasil procedentes de Uruguay	Uruguay	Brasil	09/01/02	Favorable a Uruguay
7.- Fitosanitarios (*) Obstáculos al ingreso de productos fitosanitarios argentinos al mercado de Brasil por incumplimiento Resoluciones GMC	Argentina	Brasil	19/04/02	Favorable a Argentina
8.- IMESI Impuesto Específico interno a la importación de cigarrillos del Paraguay al Uruguay	Paraguay	Uruguay	21/05/02	Favorable a Paraguay

**"LOS NUEVOS DESAFÍOS PARA LA INTEGRACION REGIONAL"
Buenos Aires - 2 y 3 de octubre del 2002**

BID-INTAL

Es de suma importancia respecto al alcance e interpretación de las restricciones no arancelarias el "Laudo sobre controversia sobre comunicados N° 37 del 17 de diciembre de 1997 y N° 7 del 20 de febrero de 1998 del Departamento de Operaciones de Comercio Exterior (DECEX) de la Secretaría de Comercio Exterior (SECEX): Aplicación de Medidas Restrictivas al Comercio Recíproco" que en sus conclusiones expresa:

(iv) El Tratado de Asunción y su sistema normativo contienen disposiciones que fijan objetivos y principios; que crean órganos para desarrollar la integración; y que establecen obligaciones concretas para los Estados. Entre éstas últimas se halla el programa de liberación comercial que debe ser completado tanto en lo arancelario como en lo no arancelario.

(v) El Programa de liberación comercial tiene un papel central en el Tratado de Asunción y su sistema normativo al atacar el principal escollo tradicional para los esfuerzos de integración y al ser así sustento de las demás acciones en el MERCOSUR.

(vi) El Programa de liberación comercial está formado tanto por el abatimiento de aranceles hasta llegar a cero en todo el universo arancelario como por la eliminación de todas las RNA y equivalentes. Las partes están obligadas a completar ambos aspectos de la liberación comercial que están indisolublemente unidos y deberán hacerlo a la misma fecha

(vii) La postergación de la fecha de conformación del Mercado Común no deroga la obligación acordada en común por las Partes de eliminar totalmente las Restricciones Arancelarias (RA) y Restricciones no Arancelarias (RNA), aunque obviamente deja de ser exigible el 31 de diciembre de 1994. Luego de la revaluación del MERCOSUR realizada por las Partes, la eliminación total de todas las RA y NA o medidas de efectos equivalentes u otras restricciones al comercio entre los Estados Partes deberá ocurrir a más tardar el 31 de diciembre de 1999, fecha en la cual se completa el Régimen de Adecuación y con él el fin de las RA.

(viii) La obligación de eliminar las medidas No arancelarias (NA) no alcanza a aquellas comprendidas en el artículo 50 del Tratado de Montevideo de 1980, siempre que estén efectivamente destinadas a los fines allí indicados y no configuren obstáculos comerciales. Las medidas bajo el artículo 50 deberán ser armonizadas.

(ix) La obligación de eliminar las RNA alcanza tanto a los existentes al tiempo del Tratado de Asunción como a las posteriores, ya sean éstas nuevas o anteriores restablecidas.

Con respecto a las licencias automáticas (LA) y licencias no automáticas (LNA) determina:

(x) La aplicación de las conclusiones precedentes al régimen de licencias determina a su vez lo siguiente:

- Las licencias automáticas son compatibles con el sistema normativo del MERCOSUR en tanto no contengan condiciones o procedimientos y se limiten a un registro operado sin demora durante el trámite aduanero.
- Las licencias no automáticas solamente son compatibles con el sistema normativo del MERCOSUR en tanto correspondan a medidas adoptadas bajo las condiciones y con los fines establecidos en el artículo 50 del TM 80 y con las precisiones establecidas en el numeral (viii) de estas conclusiones.

El laudo crea un precedente jurídico de la máxima importancia en el sentido de la obligación de los Estados Partes para el comercio intrazona de: 1) La eliminación total de

las Restricciones no Arancelarias al 31 de diciembre de 1999; y 2) La obligación de eliminar las medidas No arancelarias (NA) no alcanza a aquellas comprendidas en el artículo 50 del Tratado de Montevideo de 1980, siempre que estén efectivamente destinadas a los fines allí indicados y no configuren obstáculos comerciales. Estas medidas deben ser armonizadas.

8.- Perspectivas de las Restricciones no Arancelarias (RNA) en el MERCOSUR

Las Restricciones no Arancelarias existentes (RNA) en el MERCOSUR deben avanzar hacia:

- Eliminación de las restricciones no arancelarias
- Armonización de las existentes
- La no introducción de nuevas restricciones no arancelarias

En el corto plazo la RNA estará determinada por el cumplimiento de los compromisos de los Estados Partes:

Para que las RNA no se conviertan en obstáculos insalvables para el logro del mercado común se deberá inexorablemente coordinar las políticas macroeconómicas y tener una política comercial común.

Compromisos de corto plazo asumidos en el marco del MERCOSUR²

Se refiere a los compromisos asumidos en las negociaciones del MERCOSUR en el ámbito de sus órganos decisorios: CCM, GMC y CCM. Tiene como base principal el artículo 9 de la Decisión 59/00 del CMC y el informe SAM/SDD/DT N° 12/02-Rev.1 del 16/08/02 sobre Programas de Trabajo y Pautas negociadoras.

A partir del 2001 todos los órganos dependientes del Grupo Mercado Común (GMC) y de la Comisión de Comercio del MERCOSUR deben elaborar programas de trabajo anuales, a ser enviados para análisis y aprobación del órgano decisorio al cual está subordinado en la primera reunión ordinaria de éste en el año. Tales pautas de trabajo deberán presentar los temas prioritarios a ser contemplados en el período, así como los plazos necesarios para su consecución. El no cumplimiento de los plazos señalados deberá ser convenientemente justificado al órgano decisorio correspondiente en ocasión de la aprobación del programa de trabajo para el año siguiente.

Artículo 9 de la Decisión 59/00 del CMC

Las delegaciones identificaron un conjunto de lineamientos para que, entre otros, sean tenidos en cuenta por los órganos del MERCOSUR para la definición de sus pautas negociadoras, programas de trabajo y metodología de funcionamiento: a) Los objetivos

² Como antecedente la Res. 20/95 del GMC instruye a los Subgrupos de Trabajo y Reuniones Especializadas a elaborar, el plazo razonable para su ejecución y los medios necesarios para su realización.

**"LOS NUEVOS DESAFIOS PARA LA INTEGRACION REGIONAL"
Buenos Aires - 2 y 3 de octubre del 2002**

BID-INTAL

establecidos por el Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto; b) Sus prioridades en función de la complejidad de los diferentes temas contenidos en sus programas de trabajo desde una dimensión de corto, de mediano y largo plazo; c) Una mayor utilización de las comunicaciones digitales para que las mismas adelanten las tareas de los grupos entre sus reuniones y; d) La coordinación de posiciones en materia de negociaciones externas, cuando fuera el caso y siempre que no sea en menoscabo de su competencia primaria.

*Punto 5.- Párrafo 3 del Acta N° 2/02
de la XLVI Reunión Ordinaria del GMC del 19 y 20 de junio del 2002*

Procedimientos administrativos de comercio exterior

A partir de las recomendaciones del CCM el GMC deberá elevar al CMC (tiene plazo hasta el 20 de noviembre del 2002) en su XXIII reunión del 2002 propuestas de disciplinas relativas a los procedimientos de comercio exterior adoptados por los Estados Partes.

Normativa: Art. 3 de la Dec. 6/02 del CMC del 5/7/02

Artículo 50 del Tratado de Montevideo de 1980

- A través de la decisión 6/02 del 5 de julio del 2002 se prorrogó el plazo establecido para el GMC al 20 de noviembre del 2002 para presentar una propuesta de reglamentación de la aplicación en el MERCOSUR de medidas adoptadas al amparo del artículo 50 del Tratado de Montevideo de 1980. El Paraguay debe realizar un estudio para plantear su posición.

Otro avance en el proceso de eliminación del remanente de las RNA es la creación del grupo Ad Hoc " Integración fronteriza" a través de la decisión 5/02 del CMC con el objetivo de generar instrumentos que promuevan un mayor integración de las comunidades.

Caso 1: Reglamentos Técnicos - Evaluación de la Conformidad

La infinidad y variedad de las RNA existentes en todo proceso de integración refleja la falta de disciplinas comunitarias. Por ejemplo las Normas y Reglamentos Técnicos, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad, especialmente para países con menor desarrollo tecnológico pueden convertirse en barreras al comercio. Estas barreras técnicas consisten en innumerables y diferentes disposiciones que por razones de sanidad, seguridad, medio ambiente, de protección de los consumidores, de protección de la competencia establecen las autoridades para que puedan comercializarse en el país.

Los Estados Partes en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) han suscrito el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, reconociendo la importancia de la contribución de las normas internacionales y los sistemas internacionales de evaluación de la conformidad para aumentar la eficacia de la producción y facilitar el comercio internacional. En este ámbito se pueden realizar las siguientes observaciones:

Observación 1: Se reconoce que los países pueden encontrar dificultades especiales en la elaboración y aplicación de Reglamentos Técnicos y Normas, así como procedimientos de evaluación de la conformidad.

Observación 2: Los miembros se asegurarán de aplicar el principio de "Trato Nacional", es decir, que con respecto a los reglamentos técnicos, se dé a los productos importados de los países miembros un trato no menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional y a productos originarios de cualquier otro país. Asimismo se asegurarán que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional.

Observación 3: Los países miembros considerarán favorablemente la posibilidad de aceptar como equivalentes, reglamentos técnicos de otros países miembros cuando difieran de los suyos, siempre que tengan la convicción de que esos reglamentos cumplen adecuadamente los objetivos de sus propios reglamentos.

En el campo de los acuerdos sobre política normativa, se acordó que si se hubiere aprobado una norma MERCOSUR la misma reemplazará a la norma nacional correspondiente, debiendo conservarse su numeración, anteponiendo las siglas del Instituto de Normalización.

Base jurídica

Tratado de Asunción, Protocolo de Ouro Preto
Res. 20/95; 38/95; 33/96 del GMC
y la Recomendación 61/97 del SGT 3- Reglamentos Técnicos³

³ La recomendación 61/97 del SGT 3-Reglamentos Técnicos estableció como tarea general "La eliminación de los obstáculos técnicos al comercio para facilitar la libre circulación de los bienes y la integración regional entre los Estados Partes"

El Comunicado de los Presidentes del MERCOSUR del 5 de julio del 2002 en el punto 8 dice " Con el objetivo de facilitar las corrientes intrazona, manifestaron la necesidad de negociar nuevos acuerdos de reconocimiento mutuo y evaluación de la conformidad entre los Estados Partes, ampliar la cobertura de los acuerdos existentes a nivel bilateral así como suscribir acuerdos institucionales amplios entre organismos de control de los Estados Partes"

Pauta negociadora del SGT 3-Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad

Así por ejemplo la **pauta negociadora** del SGT 3: Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad, define como tarea general : "*Eliminación de los obstáculos técnicos al comercio para facilitar la libre circulación de los bienes y la integración regional entre los Estados Partes*". Como una de **las pautas de acción** es la de "*armonizar los reglamentos técnicos identificados como obstáculos a los flujos de comercio intra-Mercosur*"

Caso 2: Restricciones no Arancelarias aplicadas al Paraguay⁴

Aquí se presenta un inventario de RNA aplicadas al Paraguay, trabajo que fue realizado a fines del año 2000, basándose en entrevistas con empresas que exportan a los países del MERCOSUR. Se realizan algunos comentarios al respecto.

Argentina

Entre las restricciones visibles señaladas como de alta importancia se destacan los registros de producto, registros de establecimiento del exportador, los trámites aduaneros excesivos, especialmente la aplicación del canal rojo de selectividad y las exigencias de contenido regional. Entre las restricciones de importancia media sobresalen las regulaciones de etiquetado (para las prendas de vestir) y las de transporte. Con este país se registra suspensión total de comercio por causa de las RNA en el caso de pollos, espirales contra mosquitos. *Para el 2001 se había aplicado precios de referencia para determinados productos, entre los cuales se encontraban las vestimentas de algodón, cuyas exportaciones alcanzaron en ese año US\$ 17,5 millones (Fuente: Asociación Industrial de Confeccionistas de Paraguay).*

Brasil

Para este país, las restricciones también son similares a las que se presentan en el comercio con Argentina, esto es; registros de producto, registros de establecimiento del exportador, los trámites aduaneros excesivos, las exigencias de contenido regional y los registros fitosanitarios, especialmente en el caso de los insecticidas y los espirales contra mosquitos.

En el caso del comercio con el Brasil se produjeron diversas interrupciones en el flujo de comercio por diferentes causas. Así, las demoras en la registración del producto paraguayo impiden el comercio de insecticidas. En el caso de los neumáticos, la vigencia de la Portaria SECEX 8/2000, ha causado la suspensión total de las exportaciones. *El laudo favorable al Uruguay sobre los neumáticos remoldeados del 9 de enero del 2002 favorece la apertura de las exportaciones de los neumáticos al Brasil.* Asimismo, la aplicación del canal rojo causó interrupciones en el flujo de comercio entre los países. Finalmente, una de las empresas encuestadas manifestó que la devaluación del real fue una barrera visible que afectó la competitividad de la producción de pantalones de denim, al punto que el intercambio comercial en este rubro no se ha restablecido.

Uruguay

Como en el caso argentino, las restricciones visibles señaladas como de alta importancia son los registros de producto, registros de establecimiento del exportador, los trámites aduaneros excesivos, especialmente la aplicación del canal rojo de selectividad y las exigencias de contenido regional. Entre las restricciones de importancia media sobresalen las regulaciones de etiquetado (para las prendas de vestir).

⁴ Documento preparado por la Consultora Gladys Benegas sobre "Barreras no arancelarias en el Paraguay", 2000

En el 2002 el laudo sobre la aplicación del Impuesto Específico Interno (IMESI) del Uruguay sobre los cigarrillos importados del Paraguay fue favorable a este último.

Las restricciones no arancelarias a la exportación de pollo

Las dos empresas paraguayas entrevistadas tienen experiencia de exportación al Argentina que se han visto frenadas debido a que la Argentina alega la presencia de la enfermedad de Newcastle en el Paraguay. Sin embargo, desde el 14 de diciembre 2000, Paraguay fue declarado país libre de Newcastle por la SENASA de Argentina, sin que hasta fines del mes de marzo se haya levantado la prohibición⁵. Paralelamente a este incidente entre Paraguay y Brasil hubo comercio reciproco de productos avícolas en el periodo de RNA argentino.

Habría algunas coincidencias de acuerdo a lo recabado en las entrevistas a las empresas, en relación al hecho que al Paraguay se le aplican RNA a los pollos un tiempo antes que a Brasil; llamativamente, cuando Brasil logra superar las RNA argentinas, al Paraguay seguidamente se le levantan las mismas.

De esta manera, la falta de exportaciones de parte del Paraguay no se debe a una falta de competitividad en la producción de pollos sino a exigencias periódicas de las autoridades argentinas. Una vez presentadas las pruebas, las trabas no son levantadas.

Por otro lado, los planes de exportación de las empresas paraguayas eran modestos y estaban lejos de que causen o amenacen causar perjuicio grave a la industria doméstica de bienes similares o directamente competidores.

Con los antecedentes apuntados, las barreras no arancelarias son señales claras para inhibir inversiones en el Paraguay, en actividades de alta competitividad como el avícola. Esta afirmación se sustenta no sólo en entrevistas, sino por señalado en el reciente trabajo elaborado por el organismo de cooperación internacional del Japón (la JICA). En ambos casos, se extrae la competitividad actual y potencial (calidad y precios) de los balanceados y pollos.

El planteo lógico de una integración o complementación entre las industrias avícolas del Paraguay y Argentina, conduce a un beneficio para las empresas de ambos países, y para los países en términos de interés general (mayores inversiones, comercio, empleos, etc.). Por otra parte, no existe un reconocimiento claro sobre las potencialidades que como bloque se puede obtener de la comercialización de una marca avícola para el MERCOSUR. El desarrollo avícola en el MERCOSUR puede posicionar al bloque con mejores condiciones competitivas para con el resto del mundo. En otras palabras, lograr a nivel del bloque MERCOSUR una industria avícola más desarrollada, que permita ampliar las corrientes comerciales de exportación y atracción de inversiones, para beneficio de todos los países partes

⁵ Según las autoridades argentinas, deben transcurrir tres meses para levantar efectivamente la prohibición.

BREVE CURRICULUM

ALDO CENTURION LOPEZ

ECONOMISTA – UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION

MASTER EN ECONOMIA EMPRESARIAL (MEE) – INCAE, COSTA RICA

INVESTIGADOR ASOCIADO A CADEP, PARAGUAY

- Ha sido consultor de las NACIONES UNIDAS para apoyar el Ministerio de Industria y Comercio en temas de Integración Económica. Fue asesor del Grupo Mercado Común (GMC) del MERCOSUR y negociador por Paraguay en Política Comercial, Industrial y Macroeconómica.
- Ha realizado Consultorías para el Banco INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), NACIONES UNIDAS, BANCO MUNDIAL relacionados a Programas y Proyectos, Comercio exterior, devaluación, competitividad en el MERCOSUR.
- Ha sido Asesor Facultativo de la CAMARA DE SENADORES, PODER LEGISLATIVO, ganado por concurso por oposición. Ha sido asesor económico de la Cámara de Diputados.
- Ha realizado Consultorías Financieras, de Comercio Internacional, de Mercado, de Planificación Estratégica y sobre análisis económico, social y político a empresas privadas así como Estudios de Factibilidad de Proyectos de Inversión.
- Es profesor de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO en las materias de Economía I, II y Comercio Exterior. Es profesor del Posgrado en Ingeniería de Negocios de la UNIVERSIDAD CATOLICA en la materia de competitividad y productividad. Es profesor del Instituto de Altos Estudios del Ministerio de Defensa en temas de integración económica.
- Ha dictado seminarios sobre COMERCIO INTERNACIONAL, APLICACIÓN DE LA POLITICA ECONOMICA, ELABORACION Y EVALUACION DE PROYECTOS y diversos seminarios sobre aspectos relacionados al MERCOSUR. Fue Director del Congreso de Integración Económica realizado en 1999 con el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas.
- Es autor del libro "LA DIMENSION MERCOSUR", coautor del libro "LOS RETOS DE LA COMPETITIVIDAD" y colaborador invitado del DIARIO ABC COLOR en temas económicos.

Tel.: 595-21-64-89-89

E-mail: aldocl@rieder.net.py

"LOS NUEVOS DESAFIOS PARA LA INTEGRACION REGIONAL"
Buenos Aires - 2 y 3 de octubre del 2002
BID-INTAL

CONSULTORIAS REALIZADAS REFERENTES AL MERCOSUR

Institución/Empresa: Ministerio de Relaciones Exteriores-Banco Interamericano de Desarrollo (BID) - Proyecto PAR/96/023

Consultoría: Determinación de las Areas y Temas de Interés Prioritarios para Paraguay en las Negociaciones del MERCOSUR- Presidencia Pro-Tempore
Período Agosto-Setiembre del 2002

Institución/Empresa: Ministerio de Relaciones Exteriores- Banco Interamericano de Desarrollo (BID) - Proyecto PAR/96/023

Consultoría: Impacto de la política económica Argentina en el Paraguay.
Período Noviembre/Diciembre del 2001

Institución / Empresa: Banco Interamericano de Desarrollo (BID)- Programa de Formación - Capacitación Laboral - Préstamo BID 851/OC-PR.
Unidad Ejecutora: Ministerio de Justicia y Trabajo

Consultoría: Marco Competitivo del Paraguay y Análisis del MERCOSUR
Período : Mayo / Setiembre 1998.

Institución / Empresa: Banco Interamericano de Desarrollo
Cooperación Técnica ATN / SF 4130 – RE BID/MERCADO COMUN DEL SUR.

Consultoría: Instrumentos de Política Comercial para Productos Agropecuarios.
Período : Mayo / Setiembre 1995.

Institución / Empresa: Banco Interamericano de Desarrollo.
Programa ATN/SF – 4130 – RE BID/MERCOSUR Módulo “B”.

Consultoría: “Medición del impacto de las maxidevaluaciones y otros subsidios del Brasil en el Paraguay”
Período: Mayo a Setiembre de 1994.

Institución / Empresa: PNUD / ONUDI Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial. Proyecto PAR/91/007 -Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión del Ministerio de Industria y Comercio (MIC). Contraparte nacional: (MIC).

Cargo: Coordinador de la Unidad MERCOSUR.
Período: Julio de 1991 a noviembre de 1993

"LOS NUEVOS DESAFIOS PARA LA INTEGRACION REGIONAL"

Buenos Aires - 2 y 3 de octubre del 2002

BID-INTAL

"LOS NUEVOS DESAFIOS PARA LA INTEGRACION REGIONAL"

Buenos Aires - 2 y 3 de octubre del 2002

BID-INTAL